General de Subvenciones, en las Leyes de Presupuestos de Cantabria que se aprueben anualmente y demás disposiciones autonómicas aplicables, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 5 de octubre de 2005.–El consejero de Ganaderia, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

05/13048

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN GAN/49/2005, de 6 de octubre, por la que se regula la concesión de ayudas a la instalación y adecuación de Centros de Limpieza y Desinfección de los vehículos destinados al transporte por carretera de animales en Cantabria por parte de Entidades Locales y se convocan para el ejercicio de 2005.

La Orden 28/2004, de 14 de abril, así como la Orden GAN 26/2005, de 18 de abril, por las que se regularon y convocaron ayudas a la instalación y adecuación de Centros de Limpieza y Desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera de animales han venido a satisfacer una necesidad del sector, habiéndose cubierto a través de la iniciativa privada una parte de los objetivos propuestos por esta Consejería.

Manteniéndose el criterio de que es necesario completar una red básica de Centros que facilite a los transportistas la realización de tales tratamientos, y habiéndose apreciado un interés por parte de Entidades Locales para acometer la realización de instalaciones al efecto, se considera necesario incluir entre los posibles beneficiarios de las ayudas, a los Entes Locales que realicen la instalación y mejora de los mencionados Centros de Limpieza y Desinfección.

Por lo expuesto anteriormente, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33 f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; previos los informes y trámites procedentes,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

En la presente Orden se establece un régimen de ayudas a las Entidades Locales para la instalación de Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales, así como la adecuación y mejora de los ya existentes.

El ámbito de aplicación de las ayudas reguladas por la presente Orden comprenderá tanto a los Centros que desempeñen únicamente esta actividad, como a aquellos otros adscritos a mataderos, mercados, centros de concentración, puntos de parada, y otras instalaciones para cuya actividad sea necesaria la limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales, situados dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales que pretendan instalar o realizar mejoras en un Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas adquirirán el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de la presente Orden, en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, mantener la actividad y titularidad de la instalación objeto de la subvención por un plazo mínimo de 5 años.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables y cuantía.

1. Será objeto de subvención la instalación o adecuación de un Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales que cumpla las condiciones establecidas en el Art. 4 de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 14 de junio de 2002, por la que se establece la regulación aplicable a los Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales y el Real Decreto 644/2002, de 5 de julio, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos destinados al transporte de ganado por carretera.

2. Las cuantías de las ayudas establecidas en el punto 1 podrán concederse hasta un máximo del 40 % del importe total correspondiente a:

a) Proyecto técnico de obra de instalación o mejora.

b) Inversiones necesarias para su construcción o adecuación, y mejora.

c) Equipamiento del Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte por carretera de animales.

La intensidad de la ayuda podrá alcanzar un máximo del 50% si se trata de inversiones localizadas en zonas desfavorecidas, o bien en instalaciones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrarios.

La cuantía máxima de cada ayuda individual y unitariamente considerada no excederá de sesenta mil euros (60.000 euros).

La cuantía total de las ayudas que se concedan estará limitada a las disponibilidades presupuestarias, de manera que podrán prorratearse entre las solicitudes que tengan derecho a la ayuda.

Artículo 4.- Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, o en el de las Oficinas Comarcales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ajustándose al modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la presente Orden.

Los interesados presentarán una solicitud por cada uno de los centros de limpieza y desinfección para los que soliciten ayudas, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acuerdo adoptado por la Entidad Local en el que conste el acuerdo de solicitar las ayudas reguladas por la presente Orden.

2. Declaración de las ayudas solicitadas u obtenidas de otras Administraciones para la finalidad establecida en la presente disposición.

3. Compromiso de permanencia.

4. Ficha de terceros.

5. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Para proyectos no realizados:

Proyecto suscrito por técnico competente, en que se detallarán:

a) Plano de situación, accesos y croquis de instalaciones.

b) Descripción de las instalaciones, medios y equipos, comprensivo de los requisitos establecidos en el anexo II de la Orden de 14 de junio de 2002.

c) Presupuesto detallado de las inversiones a realizar.

d) Calendario estimado de ejecución de las actuacio-

nes, y fecha prevista de entrada en servicio de la instalación.

7. Para proyectos ya realizados:

Se presentará idéntica documentación, salvo la exigida en el punto 1.1.b) anterior, añadiéndose los documentos justificativos de gasto y pago relativos a las inversiones ya realizadas contempladas en el artículo 3.2 de esta Orden.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y por la Seguridad Social

Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Financiación.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.713A.761, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2005, con un importe máximo de 60.000 euros.

Artículo 6.- Instrucción y Resolución.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes con el objetivo de priorizar aquellas instalaciones con mayor capacidad de realización de servicios de limpieza y desinfección. A tal fin se puntuará cada solicitud de acuerdo al siguiente baremo de puntuación:

a) Por cada una de las calles destinadas a los vehículos existentes en el proyecto, para la realización de trabajos de limpieza y desinfección: 3 puntos.

b) Por cada 10.000 € de importe total (IVA excluido) de la inversión, según se contempla en el artículo 3.2 de la presente Orden: 1 punto.

2. El órgano encargado de la instrucción será la Dirección General de Ganadería.

3. Para la elaboración de la propuesta de resolución y su elevación al órgano competente a través del órgano instructor, se creará un Comité Técnico formado por el director general de Ganadería, el jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio.

4. La competencia para resolver la concesión de estas ayudas le corresponde al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

5. Contra las resoluciones del consejero, cabrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento previo a esta Administración en los términos del artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria y del artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Artículo 7.- Justificación, comprobación y pago de la subvención.

1. Los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca efectuarán las inspecciones necesarias, previas y posteriores a la concesión de la ayuda y emitirán el consiguiente informe y certificación final que proceda, iniciándose los trámites oportunos para la formalización del pago a los beneficiarios de la respectiva subvención.

2. La justificación del gasto se realizará mediante la presentación, antes del 10 de noviembre de 2005, de los documentos de gasto relativos a las inversiones contempladas en el artículo 3.2 de esta Orden, e incluidas en el presupuesto detallado presentado en el momento de la solicitud.

3. En todo caso, los gastos objeto de la ayuda deberán formalizarse durante el ejercicio 2005, y antes del plazo de justificación previsto en el punto anterior.

4. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

5. Si los beneficiarios no cumplieran sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación en caso de no poder alcanzarse los objetivos de aquélla, previa notificación y audiencia del beneficiario, quién podrá justificar las causas del incumplimiento.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 8. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2004 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Controles.

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2005, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 6 de octubre de 2005.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ANIMALES (ENTIDADES LOCALES).

D./Dª……., con D.N.I……., en calidad de …… de la Entidad Local denominada ……..……, sita en ……., Ayuntamiento de ……., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ ……., y con teléfono de contacto …… Entidad financiera……..

Código Banco	Código sucursal	D.C.	Nº Cuenta o libreta

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de .. de ……. de 2005, con el compromiso de cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto. El coste global del proyecto de instalación o mejora se especifica a continuación:

a) Proyecto de obra de instalación o mejora. ……. _____
b) Inversiones necesarias para su construcción o adecuación, y mejora. _____
c) Equipamiento e instalaciones……. _____
Total:…… _____

Se adjunta la siguiente documentación:
□ Certificado expedido por el Órgano Rector de la Entidad local solicitante, en le que conste el acuerdo de construir o mejorar el Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos y de solicitar las Ayudas reguladas en la Presente Orden.
□ Declaración de las ayudas solicitadas u obtenidas de otras Administraciones para la finalidad establecida en la presente disposición.
□ Compromiso de permanencia.
□ Ficha de terceros.
□ Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
□ Proyecto de Instalación, en su caso, según se establece en art. 4.5.
□ Documentos justificativos de gasto / pago……

La Presentación de esta Solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y por la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, agricultura y Pesca ,la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad

En……., a…. de……. de 2005.

Fdo:……..

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

05/13051

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/51/2005, de 10 de octubre, por la que se modifica la Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se establece el régimen de ayudas para las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y se convocan ayudas para el año 2005.

La Orden de 10 de marzo de 2000 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establece el régimen de ayudas para las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, publicada en el BOC número 55, de fecha 20 de marzo de 2000, regula el procedimiento de presentación de solicitudes, la valoración y los criterios de concesión de las ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme al Decreto 75/1999, de 27 de julio.

No obstante, la experiencia adquirida en la gestión de estas ayudas así como la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 428/2003, de 11 de abril (BOE 30 de abril), por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, hizo aconsejable su modificación en determinados aspectos, relacionados con la presentación de solicitudes y los plazos de presentación y justificación de los gastos. De ahí la publicación de la Orden 34/2004, de 18 de mayo en el BOC número 104, de fecha 28 de mayo de 2004. Dicha adaptación ha resultado incompleta en determinados aspectos; por ello es necesario una nueva modificación que permita adaptar determinados requisitos del régimen de ayudas existente a la nueva normativa; así mismo se considera necesario convocar dichas ayudas en el presente ejercicio 2005.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las atribuciones que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es modificar varios artículos de la Orden de 10 de marzo de 2000, modificada por Orden 34/2004, de 18 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, y convocar dichas ayudas en el ejercicio 2005.

Artículo segundo.- Modificación.

La Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se establece el régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, modificada por Orden 34/2004, de 18 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo segundo, añadiéndose un segundo punto, que queda redactado en los siguientes términos:

«En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

2. Se modifica el artículo tercero, punto 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Para la concesión de las ayudas previstas en la letra a), del número 1, de este artículo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El número de ganaderos integrantes: 0,1 puntos por cada ganadero asociado.
- El censo de animales: 1 punto por cada 1000/UGM.»

3. Se modifica el punto 2, del artículo quinto, añadiéndose una letra f), que queda redactada en los siguientes términos:

«Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorización expresa al órgano gestor para recabar dicha información directamente de la AEAT o de la Seguridad Social por vía telemática.»

4. Se modifica el punto 4, del artículo quinto, que queda redactado del siguiente modo:

«El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOC.»

5. Se modifica el artículo sexto, que queda redactado del siguiente modo:

«Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias fijadas en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.»

6. Se modifica el artículo séptimo, que queda redactado del siguiente modo:

1. «El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité Técnico, encargado de elaborar y elevar al órgano competente a través del instructor la propuesta de resolución y que estará compuesto por el director general de Ganadería, el jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar animal y un funcionario adscrito a dicho servicio que actuará como secretario.

2. El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca o el Consejo de Gobierno resolverán sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en la normativa autonómica en materia de subvenciones.

3. Cuando la resolución sea dictada por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.